

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN DEIA-NA- 007 -2021  
De 30 de julio de 2021.

Por la cual se resuelve la solicitud de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado "**RESIDENCIAL QUITEÑO COUNTRY**", promovido por **PROMOTORA QUITEÑO COUNTRY, S.A.**

El suscrito Director de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales y

**CONSIDERANDO:**

Que la sociedad **PROMOTORA QUITEÑO COUNTRY, S.A.**, sociedad constituida según folio No. 155680498 del Registro Público de Panamá, conforme a la legislación panameña, se propone realizar el proyecto denominado "**RESIDENCIAL QUITEÑO COUNTRY**", a ser desarrollado en el corregimiento de Las Lomas, distrito de David, provincia de Chiriquí;

Que en virtud de lo anterior, el día veintitrés (23) de julio de 2021, la sociedad **PROMOTORA QUITEÑO COUNTRY, S.A.**, a través de su representante legal, el señor **DONATO SALVADOR PALERMO**, portador del carné de residente permanente No. E-8-137208, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, denominado "**RESIDENCIAL QUITEÑO COUNTRY**", elaborado bajo la responsabilidad de los consultores ambientales: **JOSÉ GONZÁLEZ VERGARA** y **DENIS GONZÁLEZ**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las resoluciones **IRC-009-2019** e **IRC-027-2005**;

Que conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental da inicio al procedimiento administrativo para la evaluación de Estudios de Impacto Ambiental, Fase de admisión;

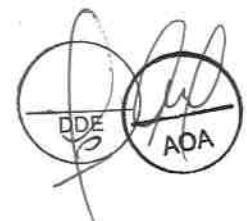
Que el artículo 26 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, establece lo siguiente:

*"Artículo 26. Los Estudios de Impacto Ambiental deberán incluir los contenidos mínimos para la fase de admisión previstos en este artículo y en las normas ambientales vigentes, a fin de garantizar una adecuada y fundada predicción, identificación e interpretación de los impactos ambientales que pueda generar el proyecto, obra o actividad, así como la idoneidad técnica de las medidas propuestas para evitar, reducir, corregir, compensar y controlar los impactos adversos significativos.*

..."

Que luego de revisado el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, del proyecto denominado "**RESIDENCIAL QUITEÑO COUNTRY**", se observó que el mismo presenta información que difiere de lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, a resaltar en los siguientes puntos:

1. En el referido documento, no se desarrolló el título *2.0 Resumen Ejecutivo*, el cual se establece como un requisito de contenido mínimo, obligatorio.
2. Los títulos de los contenidos mínimos (2.2, 8.3, 5.5.5, 9.0 y 9.3.), deben coincidir con los establecidos en la norma.



3. En el punto 12. *Lista de Profesionales que participaron en la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, Firma(s) y Responsabilidades*, presenta listado de los profesionales (6) que participaron en la elaboración del EsIA, sin embargo, no indica las responsabilidades que le fueran consignadas durante la elaboración del referido documento técnico, ni mucho menos se evidencia firma de los mismos.

Cabe destacar, que en ese mismo sentido, en los documentos legales se evidencia lista de firma notariada, solamente, por dos (2) de los consultores señalados anteriormente.

4. La información presentada en los contenidos mínimos: 5.2 *Ubicación geográfica*; 7.1.3 *Cobertura vegetal y Uso de Suelo*, no se ajusta a los requerimientos establecidos por la norma, la cual señala que deberá adjuntarse el mapa en escala correspondiente.

Adicional, el incluido en el punto 5.2, señala en su título *Residencial Quiteño Country (Categoría II), Mapa Topográfico 1: 50,000*, lo cual no corresponde al punto señalado.

5. No incluye en los anexos el mapa topográfico indicado en el punto 6.4.1 *Mapa Topográfico o plano, según área a desarrollar a escala 1: 50,000*.

Adicionalmente le indicamos que:

- Los informes, planos, notas, mapas, entre otros, que forman parte del EsIA, deben ser originales. En el caso de los informes, estos, deberán estar firmados y sellados por los profesionales idóneos, responsables de su elaboración.

Que a través del Informe Técnico de No Admisión, con fecha del veintitrés (23) de julio de 2021, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, recomienda No Admitir el EsIA en cuestión, toda vez que no cumple con los contenidos mínimos establecidos por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 agosto de 2009 (fs. 15-16);

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente; además de establecer en el numeral 6 del artículo 7 que el Ministro de Ambiente tiene entre sus facultades, delegar funciones;

Que el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, establece el proceso de evaluación de impacto ambiental para todas las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos pueden generar riesgo ambiental deberán regirse de acuerdo a la normativa ambiental;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1. NO ADMITIR** la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, del proyecto denominado “**RESIDENCIAL QUITEÑO COUNTRY**”, promovido por **PROMOTORA QUITEÑO COUNTRY, S.A.**, para la ejecución del proyecto.



**ARTÍCULO 2. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que el inicio, desarrollo o ejecución de las actividades del proyecto, sin contar con la debida herramienta de gestión ambiental previamente aprobada, acarrea responsabilidad civil y/o administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad penal.

**ARTÍCULO 3. ORDENAR** la devolución del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, del proyecto denominado "**RESIDENCIAL QUITEÑO COUNTRY**", a la sociedad **PROMOTORA QUITEÑO COUNTRY, S.A.**

**ARTÍCULO 4. NOTIFICAR** al Promotor del proyecto de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 5. ORDENAR** el **ARCHIVO** del expediente una vez ejecutoriada la presente Resolución.

**ARTÍCULO 6. ADVERTIR** a **PROMOTORA QUITEÑO COUNTRY, S.A.**, que contra la presente resolución, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de **cinco (5) días hábiles**, contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 38 de 31 de julio de 2000, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días, del mes de julio, del dos mil veintiuno (2021).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**



  
**DOMINGO SALAZAR P.**

Director de Evaluación de Impacto Ambiental





Panamá, 02 de agosto de 2021.

Ingeniero  
**DOMILUIS DOMINGUEZ**  
Director de Evaluación y Ordenamiento Ambiental  
Ministerio de Ambiente  
E. S. D.

Respetado Ingeniero, Dominguez:

Yo, **Donato Salvador Palermo**, de nacionalidad venezolana, con carne de residente permanente N° E-8-137208, como Representante Legal de la empresa “**Promotora Quiteño Country, S.A**”, del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del Proyecto “**Residencial Quiteño Country**”, me notifico por escrito de la Resolución N° DEIA-NA-007-2021 y a la vez autorizo al Ingeniero Jose Antonio Gonzalez con cedula N° 8-434-991, a que en mi representación retire dicha resolución.

Sin otro particular por el momento.

Atentamente,

  
**Donato Salvador Palermo**  
Representante legal  
**PROMOTORA QUITENO COUNTRY, S.A.**



La Suscrita, **NORMA MARLENIS VELASCO C.**, Notaria Pública Duodecima del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de identidad No. 8-250-338.

**CERTIFICO:**  
Que la (s) firma (s) anterior (es) ha (n) sido reconocida (s) como suya (s) por los firmantes, por consiguiente, dicha (s) firma (s) es (son) auténtica (s).

Panamá 02 AGO 2021

   
Testigos  
  
**Licda. NORMA MARLENIS VELASCO C.**  
Notaria Pública Duodecima

